



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00448
Tema	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos y como quiera que la presente reúne las exigencias de los artículos 82 y ss y 422 del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, y a la demanda se acompañó título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en favor de **ARREMDAMIENTOS SANTA FE EU**, en contra de **NUBIA EMILSEN GOMEZ OSSA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

<i>Capital</i>	<i>Canon de arrendamiento</i>	<i>Intereses de mora desde</i>	<i>Tasa Interés desde el vencimiento</i>
\$727.000	01 al 28 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$727.000	01 al 31 de marzo de 2021	4 de marzo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$727.000	01 al 30 de abril de 2021	4 de abril de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se causen en el curso del proceso, mientras éstos sean debidamente certificados, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de Junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para**

proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

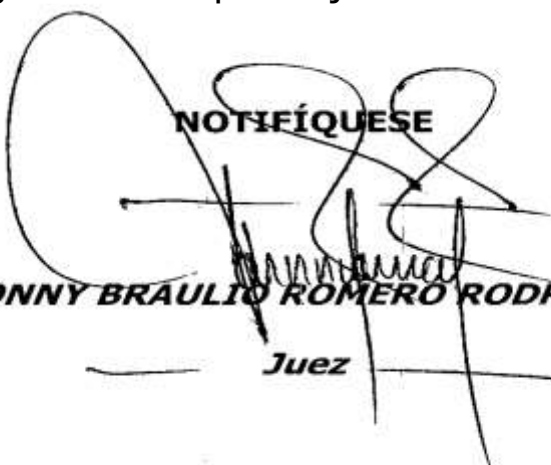
Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico **y allegará prueba sumaria de ello.**

De no contarse con la prueba siquiera sumaria de donde se obtuvo el correo electrónico desde ya se autoriza a la parte actora a que proceda a realizar la notificación en la dirección física suministrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución **(contrato de arrendamiento)**, en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JULIAN DAVID SALAZAR MARIN**, portadora de la T. P. No. 324.965 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante.


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2cd8604df91d33eb94210330ce93591ff357667aea7bad1bf253a8556b9cf**
Documento generado en 04/06/2021 01:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>